



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120210007200 DTE: HERCILIA GUERRERO
VEGA, DDO: HAROLD RAMOS GUERRERO.

JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente asunto el apoderado demandante solicita la terminación del proceso. Sin embargo, no es posible establecer, a partir del escrito presentado, cuál de las formas de terminación del proceso es la que procede en el presente caso.

En primer lugar, no puede ser asumida como transacción, ya que no cumple con los requisitos del artículo 312 del CGP. Aun cuando el despacho ha interpretado en similares casos que las partes tiene intención de transigir la Litis, es necesario revisar esa postura, pues la transacción debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y en el escrito presentado no se establece con claridad la suerte de la obligación que es objeto de recaudo.

Tampoco puede asumirse que el proceso ha terminado por pago, pues no se ha establecido que haya ocurrido esa forma de extinción de la obligación. Aunado a lo anterior, se revisó la plataforma del Banco Agrario y no existen títulos judiciales constituidos a órdenes de las partes ni del proceso, ni se ha presentado prueba alguna de donde pueda asumirse dicho pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Código de verificación: **ec3a0f65953773aa90c86fe9b1f20fa846326bddb3dc052e988766c5132fca9f**

Documento generado en 26/07/2021 09:54:10 a. m.